



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 30 de abril de 2021

Servidumbre No. 2021-00125

Por cuanto la demanda no fue subsanada respecto del punto 1° del auto inadmisorio, la misma se RECHAZA.

Lo anterior, debido a que no se aportó “el acta elaborada para tal efecto”, conforme se requirió en la providencia por medio de la cual se inadmitió la demanda, en cumplimiento a lo establecido en el literal b del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 040, del 03 de mayo de 2021.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria